

“LA VENTANA”
ANTECEDENTES DE LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA ACTUALMENTE
DENOMINADA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL*¹.

Rodolfo Becerra Barreiro**²

Sumario. 1. Creación de la denominada Cátedra de “Legislación del Trabajo y Previsión Social”. 2. Su primer catedrático, el Dr. Emilio Frugoni. 3. El discurso inaugural y el pensamiento de Emilio Frugoni. 4. La consolidación de la doctrina a través de las publicaciones especializadas, la rDL. 5. El pensamiento de Francisco De Ferrari. 6. La llamada “*Escuela uruguaya de Derecho del Trabajo*”.

Resumen. Se trata de visitar el momento de la creación de la Cátedra de “Legislación del Trabajo y Previsión Social” y su instalación en la enseñanza superior, las ideas de su primer catedrático y las del Dr. Francisco De Ferrari, así como el nacimiento de la doctrina laboralista y su consolidación a través de la publicación fundamentalmente de la revista Derecho Laboral, la incidencia de los Profesores que lideraron esta creación, esta doctrina y su consolidación personal y colectiva en la formación de la llamada Escuela uruguaya de Derecho del Trabajo.

Palabras clave. Creación de la Cátedra, Emilio Frugoni, Francisco De Ferrari, Derecho del Trabajo, Escuela Uruguaya de Derecho del Trabajo.

1. CREACIÓN DE LA DENOMINADA CÁTEDRA DE “LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL”

Por ley No. 7.819 de Presupuesto General de Gastos, promulgada el 7 de

* En ocasión del 75 aniversario de la creación de la cátedra de legislación del trabajo y de la previsión social según su denominación original, el Instituto de Derecho del Trabajo de la Facultad publicó un folleto que recoge la investigación sobre los orígenes de dicha iniciativa con autoría de Rodolfo Becerra, Mario Garmendia y Ariel Nicolielo bajo el título “Derecho del Trabajo, pasado, presente y futuro”, FdeR, diciembre 2000. Se presentó la misma el 15.3.2000 en el Paraninfo de la Universidad.

** Abogado y Procurador. Prof. Adjunto de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y Gestión de los Derechos de la Salud en Relaciones Laborales, así como del curso de Legislación y Relaciones Industriales, Introducción al Derecho e Ingeniería Legal de Facultad de Ingeniería. Profesor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Universidad de la Empresa.

febrero de 1925, se creó la denominada Cátedra de “Legislación del Trabajo y Previsión Social”.

La doctrina ha establecido que entre las condiciones que una disciplina jurídica debe reunir para que se le reconozca portadora de un grado apreciable de autonomía se incluye la existencia de cátedras³ especializadas para su consideración y al más alto nivel académico.

En el caso del Derecho del Trabajo, ello aconteció bastante tempranamente en muchos países, incluso en Uruguay si se coteja su aparición con el grado de avance alcanzado por la legislación especializada.

Una de las primeras cátedras de esta materia por entonces llamada (o disimulada) con el nombre de “*Legislation Industrielle*”, fue la que se instituyó, no sin antes tener que superar fuerte resistencia, en la Universidad de París, en 1897. Pero la batalla no estaba todavía ganada pues poco después fue eliminada y recién resultó restablecida unos años más tarde.

La historia de la cátedra especializada en la materia laboral y de previsión social en Uruguay se inicia con un proyecto de los doctores José Pedro Varela, quien fuera Profesor de Facultad y Rector de la Universidad, y Juan Carlos Gómez Haedo, Profesor de Derecho Constitucional. En el referido proyecto, que no prosperó, se proponía la creación de la cátedra de *Legislación Industrial* o sea con el nombre original de la cátedra francesa⁴, que fue también el adoptado por la entonces facultad de matemáticas para una cátedra de contenido análogo⁵.

Poco después, en 1923 el Dr. Gustavo Gallinal, entonces Representante Nacional, propuso en la Cámara de Representantes la creación de una cátedra que tratara de la temática laboral desde el punto de vista jurídico, ya que solamente algunos temas de esa materia eran tratados en los Cursos de Economía y de Sociología y lógicamente desde otro punto de vista.⁶

El proyecto de Gallinal fue objeto de debate sólo en la Cámara de Representantes. La discusión fue muy breve, según consta en el diario de sesiones correspondientes.⁷

En esta oportunidad, sólo se registró la oposición de una personalidad de gran

³ Hoy día hablamos de Institutos, considerándose un anacronismo hablar de cátedras.

⁴ El nombre *Doit du Travail*, recién fue aceptado a partir de 1947, autores como Rouast y Durand, recurrían a subtítular sus manuales con esa expresión entre paréntesis.

⁵ Hoy día la materia que se dicta en la Facultad de Ingeniería se denomina Legislación y Relaciones Industriales.

⁶ Debe tenerse presente que por muchos años, las cátedras universitarias se tenían que crear por ley, por lo cual en las normas de presupuesto solía figurar la creación de una cátedra e incluso en la planilla anexa quedaba establecido el nuevo cargo que correspondía y la partía para la remuneración.

⁷ Tomo 312, página 523 y siguientes del diario de sesiones de la cámara de Representantes.

relevancia, el Dr. Baltazar Brum quien expresó su rechazo sosteniendo que el contenido presunto de esta disciplina estaba ya contemplado en los cursos de Sociología⁸, Derecho Civil en la parte de Obligaciones y Contratos, así como en los cursos de Economía Política.⁹

A propósito de Economía Política, el catedrático de esa asignatura Dr. Eduardo Acevedo, había reformulado un proyecto sobre reglamentación de los convenios colectivos y lo había expuesto en sus clases de esa materia en la Facultad de Derecho. La reglamentación propuesta era muy amplia y detallada y, en cierta medida, era una reglamentación general de las relaciones laborales.¹⁰

A pesar de la oposición del Dr. Brum, la creación de la nueva cátedra fue sancionada y promulgada por una ley de presupuesto de 17 de febrero de 1925 comenzando a funcionar en el año lectivo de 1926 como materia optativa.¹¹

2. SU PRIMER CATEDRÁTICO, EL DR. EMILIO FRUGONI ¹²

El primer catedrático fue el Dr. Emilio Frugoni, una vez que se superó en el Consejo de la Facultad la resistencia a su candidatura encabezada por el Dr. José Irureta Goyena, quien no negaba las aptitudes y conocimiento del candidato propuesto, pero expresaba dudas sobre la objetividad de su enfoque, dada su notoria militancia política. No obstante, al año siguiente, siendo decano el Dr. Irureta Goyena,

⁸ La cátedra de Sociología se había creado en 1915.

⁹ Diario de sesiones cit., p. 524.

¹⁰ En la biblioteca de la facultad, puede consultarse el texto del proyecto y la fundamentación del Dr. Acevedo.

¹¹ Legislación laboral y de previsión social ya aprobada y vigente antes de la creación de la cátedra:

Ley 3.299 de 25.6.1908 sobre protección del salario

Ley 5.032 de 21.7.1914. (Dec Reg. De 14.4.1915) sobre previsión de accidentes de trabajo.

Ley 5.350 de 17.11.1915. Sobre la jornada de 8 horas.

Ley 5.501 de 26.7.1916. Declarando feriado el 1ero de Mayo y suprimiendo el feriado de San Felipe y Santiago.

Ley 5.646 de 19.3.1918 y ley 7.293 de 15.10.1920. Sobre el trabajo nocturno en panaderías, etc.

Ley 6.102 de 10.7.1918 Sobre uso de sillas para descanso de empleadas y obreras.

Ley 6.874 de 26.2.1919. Sobre pensiones a la vejez e invalidez.

Ley 6962 de 6.10.1919. Sobre jubilaciones y pensiones de empleados de Servicio Público.

Ley 7.305 de 19.11.20. Haciendo obligatorio el descanso semanal para los conductores de automóviles y carruajes y personal del servicio doméstico.

Ley 7.309 de 15.11.1920. Sobre indemnización de accidentes de trabajo.

Ley 7.318 de 10.12.1920. Sobre descanso semanal.

Ley 7.395 de 13.7.1921. Sobre crédito social para viviendas (Ley Serrato).

Ley 7.812 de 16.1.1925. Sobre tiempo libre para votar.

Ley 7.514 de 6.10.1922. Sobre Telefonistas y actividades conexas. Reconocimiento del derecho de huelga y de reinstalación de huelguistas despedidos.

Ley 7.550 de 15.2.1923. Sobre salario mínimo de los trabajadores Rurales, entre otras.

¹² Nació el 30 de marzo de 1880 y falleció el 28 de agosto de 1969. Fue Decano de la Facultad de Derecho, militar, abogado, escritor, poeta, embajador uruguayo ante la URSS y fundador del Partido Socialista en Uruguay, provenía del Batllismo.

autorizó expresamente la puesta en práctica de diversos trabajos de campo sobre la disciplina.

El Dr. Emilio Frugoni que contaba con una brillante actuación como parlamentario, representado al Partido Socialista, figuró como catedrático hasta 1935. En los hechos, como consecuencia de haber encabezado de la resistencia de los universitarios al golpe de estado de 31 de marzo de 1933 y haber padecido prisión y exilio, no pudo dictar regularmente el curso de esa fecha y fue subrogado como encargado del curso, hasta su renuncia, en 1935, por el Dr. Gustavo Gallinal¹³¹⁴.

Durante el desempeño de Frugoni al frente de la Cátedra, se crearon seminarios de investigación siendo el que dirigía el Dr. Eugenio Petit Muñoz el que tuvo mayor significación, pues culminó con la producción de un libro sobre la condición social y laboral de las etnias minoritarias.

También interinamente ingresó en 1935 a la docencia de la materia el Dr. Francisco de Ferrari¹⁵, quien se desempeñó en esa calidad hasta 1950, año en el que el Consejo de la Facultad, en atención a sus méritos relevantes, que incluían la producción de múltiples artículos de doctrina, un estudio sobre el derecho de los accidentes laborales y un proyecto de Código de Trabajo, lo designó catedrático, condición en la que permaneció hasta 1972, cuando falleció. De Ferrari asumió también como titular una segunda cátedra, creada a consecuencia del nuevo plan de estudios de Notariado.

Con posterioridad, los catedráticos fueron en una primera etapa Américo Plá Rodríguez¹⁶ y Héctor-Hugo Barbagelata¹⁷ que asumieron simultáneamente la titularidad de las dos cátedras existentes. A ellos se sumaron, cuando se creó una tercera cátedra, Helios Sartou¹⁸ y luego Oscar Ermida Uriarte¹⁹, a posteriori Osvaldo

¹³ (1933-1935).

Ley 7.622 de 17.9.1923. Sobre Jubilaciones Escolares, beneficios para maestras madres y maestros enfermos

¹⁴ Las semblanzas de Emilio Frugoni, Gustavo Gallinal y los antecedentes de la creación de la Cátedra de Legislación del Trabajo y Previsión Social, pueden verse en “Derecho del Trabajo, Pasado, Presente y Futuro, Facultad de Derecho, UdelaR, Montevideo, dic., 2000. También sobre la semblanza de Emilio Frugoni, en La creación de la Cátedra de derecho del Trabajo, Cuadernillos de la Fundación Electra No. 10, FCU, Montevideo, 2012.

¹⁵ De 1935-1972

¹⁶ De 1972-1976 fecha en que es destituido y desde 1976 a 2001. Fue Decano de la Facultad de Derecho de la UdelaR entre los años 1994 a 1998 y nombrado Profesor Emérito de dicho centro de en 1998. Falleció el 22 de julio de 2008.

¹⁷ De 10/1972 al 10/1973 fecha en la que renuncia por la intervención de la Universidad y de 3/1985 a 2013. Fue nombrado Profesor Emérito de la Fac. de Derecho de la UdelaR, con fecha 9.10.200. Doctor de la Universidad de Paris-Sorbonne (1947). Falleció el 13 de abril de 2014.

¹⁸ Alcanza el grado 5 efectivo en 1994. Falleció el 2 de junio de 2012.

¹⁹ Alcanza el grado 5 efectivo en 2003. Falleció el 7 de junio de 2011.

Mantero de San Vicente quien no pudo ocupar la que se le había asignado debido a una reglamentación nueva sobre el límite de edad²⁰. Luego asumieron como Profesores titulares, los Dres. Jorge Rosenbaum Rímolo²¹ y Juan Raso Delgue²². Posteriormente los profesores Hugo Barretto Ghione²³, Cristina Mangarelli²⁴ y más contemporáneamente Eduardo Ameglio.²⁵

Para tener una idea de la orientación que se le dio a la cátedra en su etapa inicial, es oportuno examinar la forma en que la concebía el primer catedrático. Esto es posible porque se ha conservado la versión de taquigráfica de la breve alocución inaugural que puede consultarse en el primer número de la revista de del *Centro de Estudiantes de Derecho*.

En su discurso inaugural, Frugoni comienza señalando que la que va a dictar es una disciplina jurídica nueva, ya que no hubo una legislación relacionada específicamente con los problemas del trabajo hasta los primeros años del siglo XIX. Al hacer esa precisión, deja expresamente de lado la idea de considerar las leyes de Indias²⁶, puesto que sin perjuicio de los méritos que pueden reconocerse a los buenos propósitos con que esas disposiciones adoptaron, no tuvieron efectiva aplicación.

En consecuencia, estimaba Frugoni que la figura del obrero con su consideración económica crítica y la legislación social en el campo jurídico, constituían una característica de la época. Como forma de resaltar este punto, agrega una frase que por esos años había pronunciado Hugo Sinzheimer, quien ha sido considerado, a justo título, uno de los fundadores de la disciplina laboral. En efecto, dicho jurista sostenía que se estaba ante una nueva era que se caracterizaría en la historia no sólo por las maravillosas aplicaciones de la ciencia a las necesidades humanas, sino también por la creación de un *nuevo derecho*, como producto genuino de nuestro tiempo.²⁷

Cuando en 1919 Alfredo Palacios dictó en la Universidad de Buenos Aires las

²⁰ Osvaldo Mantero no accedió al grado de Prof. Titular, **siendo contratado** como Director de Posgrado asimilado a grado 5. **Posteriormente** fue designado Profesor Emérito por Resolución del 27 de junio de 2018, **y** coincidentemente **con** la entrega de **esa distinción se produjo** su fallecimiento, 31 de agosto de 2018.

²¹ Asumió el 4.1.2009 al presente.

²² Alcanza el grado 5 en 2009 y al presente.

²³ Alcanza el grado 5 en 2014 y al presente.

²⁴ Alcanza el grado 5 el 19 de diciembre de 2013 y al presente. Decana de la Fac. de Derecho de la Udelar **para el período** 2018-2022.

²⁵ Alcanza el grado 5 en 2019 y al presente.

²⁶ Para mayor abundamiento ver: "El estatuto obrero indígena en la colonización española", Carmelo Viñas y Mey, Madrid, Compañía Ibero-Americana de publicaciones SA, Librería Fernando Fe, puerta del Sol, 15, 1929.

²⁷ **Es de** destacar que varios juslaboralistas de generaciones posteriores, entre los cuales Alain Supiot, no han titubeado en afirmar que el derecho del trabajo, junto al de la Seguridad Social, han sido las grandes invenciones jurídicas del siglo XX.

primeras conferencias sobre el derecho del trabajo, las englobó precisamente bajo el título de *Nuevo Derecho*. En realidad, ésta ha sido por mucho tiempo una idea extendida en esta rama del saber jurídico. El propio De Ferrari tituló en 1942 su primer libro como “Nuevo derecho sobre los accidentes de trabajo”.²⁸

En su discurso Frugoni ya advertía que la aceptación de una legislación laboral suponía una ampliación del campo del Estado y un nuevo criterio jurídico frente a la cuestión obrera, diferente del que animaba a los viejos códigos derivados del Código Civil francés.

Además reconocía la necesidad de destacar los vínculos entre el Derecho del Trabajo y la Democracia, en el sentido que este derecho no se debía concebir como el producto de generosas concesiones, sino como afirmaciones de justicia impuestas por la presencia creciente, gracias al sufragio universal, de las masas populares en el juego de la democracia.

El reconocimiento del sufragio universal como uno de los padres o en todo caso, como el padrino de la legislación laboral, y consiguientemente la relación directa de la legislación laboral y la democracia fue una idea generalmente compartida durante los primeros tiempos del Derecho del Trabajo y hasta los años 70 del siglo XX cuando cundió el revisionismo.

¿Cuáles eran los objetivos de la legislación obrera?, se preguntaba Frugoni y respondía “*que el concepto exacto de la legislación moderna consiste en poner los trabajadores por obra del reconocimiento activo de los derechos inminentes a la persona humana y concretamente a la persona obrera, en las condiciones y situación que corresponde a su naturaleza social.*”

A todo lo cual, conforme a su ideología marxista, agregaba que este derecho tenía la característica de ser *un derecho de clase*. Concepción que en América Latina fue desarrollada posteriormente por Mario de la Cueva, uno de los autores más representativos de la doctrina de esta región, quién siempre sostuvo el carácter de derecho de clase del derecho laboral. Esta idea fue aceptada asimismo por la mayoría de la doctrina mexicana y por parte de la latinoamericana, pero recibió el rechazo de De Ferrari, Plá Rodríguez y otros autores, por considerar que no responde a la realidad histórica y restringe el alcance de la disciplina.

Aclaraba Frugoni en el discurso inaugural: “ya no se trata de ser compasivo con los trabajadores sino que se trata de atacar los males mismos del capitalismo”.

²⁸ De Ferrari, F. (1942). *El nuevo derecho sobre accidentes de trabajo*. Ed Claudio García y Cía., Montevideo. En el libro se presenta como Catedrático I de Legislación del Trabajo en la Facultad de Derecho de Montevideo, nominación por la cual en aquella época se reconocía a la actual Facultad de Derecho.

En ese punto de su exposición, ejemplifica sobre los abusos que cometían en el siglo XIX contra los obreros, recordando que el primer ministro inglés William Pitt aconsejaba a los industriales, como modo de superar la penuria de mano de obra resultante de las guerras napoleónicas, el empleo de niños.

La verdad es que a los niños hacía tiempo que se les empleaba, pero lo que el Sr. Pitt recomendaba era una mayor intensidad de su empleo. Se hablaba del empleo generalizado de los niños a edades que hoy nos parecen inverosímiles en la minería y en el trabajo industrial, como 4 y 5 años.²⁹

Conforme su concepción marxista, Frugoni atribuye a la perversa condición del capitalismo estos abusos y luego define lo que él defiende que incumbe a la legislación obrera, o más propiamente al derecho respectivo en sus diversas manifestaciones normativas.

En su planteamiento, Frugoni distingue la consideración de la legislación laboral como punto de llegada, respecto de la que la sitúa como punto de partida.

Desde luego, opta por considerarla punto de partida, pues como punto de llegada, la legislación de esta clase sólo se propondría contener, remediar o corregir los defectos más graves que pueden ser corregidos por normas jurídicas. En cambio, concebir este *nuevo derecho* como punto de partida, supone considerarlo como una etapa hacia la modificación estructural de la sociedad, esto es, como factor de cambio de la sociedad, como un instrumento de los que deben concurrir a la transformación y a la renovación de la sociedad. Aquí aparece también una idea consustancial al derecho del trabajo, que es la de progresividad.

El derecho obrero así concebido resulta un punto de partida incesantemente renovado en el sentido de avance y la superación, y más que como medio de corregir los inconvenientes de una organización fundamentalmente arbitraria y caduca, se le reivindica como el medio apto para preparar las condiciones necesarias para su sustitución por otras más justas.

Al término de su exposición, Frugoni refirió también a la forma como entendía la enseñanza de esta nueva disciplina, que debería funcionar como una ventana abierta (emplea estas palabras), a través de la cual se expandirán las enseñanzas hacia fuera del recinto universitario, y al mismo tiempo se recibirán los aires de la

²⁹ Discurso de William Pitt en la discusión de Hill Whitbread sobre la asistencia pública. 12 de febrero de 1796. *“La experiencia ha mostrado ya todo lo que puede producir el trabajo de los niños y la ventaja que se puede hallar en emplearlos tempranamente en las labores de que son capaces. El desarrollo de las escuelas de Industria debe dar también resultados materiales importantes. Si alguien se tomase la molestia de calcular el valor total de lo que ganan desde ahora los niños educados según este método, se sorprendería al considerar la carga de que exonera al país su trabajo, que basta para subvenir a su mantenimiento, y los ingresos que sus esfuerzos laboriosos y los hábitos en los que son formados viene añadir a la riqueza nacional.”*

calle.

La posición de la cátedra en los períodos que siguieron se fue diversificando, y obviamente no todos los catedráticos que sucedieron a Frugoni compartían alguna de las ideas propuestas en la clase inaugural. Sin embargo ha permanecido y se ha sostenido hasta el presente, tanto la idea humanista del Derecho del Trabajo, como la vocación de la cátedra en cuanto se extensión y proyección en la sociedad, manteniéndose atenta a los acontecimientos y las inquietudes de la gente.

4. LA CONSOLIDACIÓN DE LA DOCTRINA A TRAVÉS DE LAS PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS: LA REVISTA DERECHO LABORAL

Como quiera que sea, la doctrina laboral para expandirse en el medio y consolidarse, requería disponer de un instrumento idóneo para ese fin. Ello se logró, algunos años después, por la iniciativa De Ferrari, cuando fundó la revista *Derecho Laboral* cuyo primer número apareció en abril de 1948 y que se ha continuado publicando ininterrumpidamente.³⁰

La citada de revista apareció cuando ya se habían incorporado a la legislación nacional otras muy importantes leyes, en particular, sobre salario mínimo, despido y vacaciones anuales, que abrieron al trabajador la posibilidad de recurrir a los tribunales de justicia para la actualización de sus derechos. Ello dio nacimiento a una actividad jurisprudencial, sobre la que la cátedra llegó a ejercer, a través de *Derecho Laboral*, considerable influencia.

5. EL PENSAMIENTO DE FRANCISCO DE FERRARI

Desde el primer número de *Derecho Laboral* quedó en evidencia el espíritu que animaba a De Ferrari. Se trataba del editorial que subtítulo “El neo humanismo del derecho del trabajo”.

En el mismo, comenzó poniendo de manifiesto la desatención respecto de “*la persona humana propiamente dicha*”, en que habían incurrido “*los viejos sistemas jurídicos*”, siendo recién con el “*nuevo derecho que un hálito y humanismo estremece y conmueve por primera vez la vieja construcciones jurídicas*”.

Es así que en ese momento De Ferrari comparte abiertamente las ideas de Gustavo Radbruch y de Georges Gurvitch e incluso de Cesarino Junior sobre el particular.

Por otra parte, apartándose de la posición de Josserand que califica de

³⁰ Al presente se han publicado 280 números.

insuficiente, percibe la posibilidad de alcanzar un neo humanismo el derecho del trabajo, al que ya no le bastaría la protección del trabajador *ante las arbitrariedades del empleador*.

En efecto, el nuevo derecho no puede, -según afirmaba De Ferrari- *“seguir desconociendo qué clase de fuerzas espirituales oprime o pone en libertad el trabajo, ni lo que representa para el hombre es actividad a la que vive consagrado”*. En esa línea, aventura la opinión de que el derecho del trabajo *“debe ir buscando fórmulas que devuelvan al trabajo su carácter originario de actividad esencialmente humana, a la que el hombre se entrega instintivamente impulsado por su necesidad creadora”*.

La posición original de De Ferrari, si bien no fue objeto de rectificaciones expresas tuvo muchas y profundas variantes hasta embarcarse en los últimos años de su vida en un radical revisionismo crítico.

La primera etapa de su posición revisionista quedó consagrada cuando en sus *Lecciones* mostró disposición a dejar a cargo del Derecho Civil y del Derecho Comercial la regulación de todo lo concerniente a las relaciones individuales del trabajo. Asimismo, al tratar de la naturaleza de los convenios colectivos sostuvo que una vez definidos los efectos materiales de los jurídicos, estos últimos pueden explicarse recurriendo a la teoría de los contratos del Derecho Civil.

Una variante aún más radical quedó documentada en un escrito póstumo titulado *“Auge y decadencia del Derecho del Trabajo”*, que se publicó en el cuaderno 14 del Instituto de Derecho del Trabajo de la Universidad Nacional de Tucumán. En dicho artículo, consideraba un anacronismo flexionar el derecho del trabajo con la lucha de clases y rechazaba la idea de que el centro de la cuestión fuera un problema de ideologías. En efecto a partir de una concepción *cuasi saintsimoniana*, sobre la significación de la ciencia y la técnica como instrumentos para superar la escasez de bienes y servicios, que sería la verdadera causa de la *desdichada suerte de los trabajadores*, recomendaba que Derecho del Trabajo se replegara para evitar convertirse en un factor de perturbación e injusticia, al trabar el desarrollo de la lucha contra la escasez.

6. LA LLAMADA “ESCUELA URUGUAYA DE DERECHO DEL TRABAJO”

Sin perjuicio de la autoridad científica que ha conservado la cátedra, actualmente se encuentra cada vez más rodeada y apoyada por una intensa actividad bibliográfica de otros laboristas uruguayos, tanto de las páginas de la revista *derecho laboral*, como de otras publicaciones nacionales y extranjeras.

Es muy claro que la doctrina laboral uruguaya, encabezada por los sucesivos titulares de la cátedra entre ellos Américo Plá Rodríguez y Héctor-Hugo Barbagelata, más otros contemporáneos y quienes les sucedieron, ha traspasado las fronteras y especialmente en el ámbito latinoamericano ha tenido importante repercusión, al punto que se suelen registrar en los textos de esa procedencia, menciones a una *Escuela Uruguaya del Derecho del Trabajo*.

Tales menciones, más que una identidad de puntos de vista, de métodos o afirmaciones conceptuales, parecen querer al unir a una sólida y extensa comunidad nacional de estudiosos de una disciplina, en la que reina el respeto por todas las opiniones debidamente fundadas.

No puede olvidarse el hacer estas referencias, la significación de la jurisprudencia, aún antes de que se instituya en 1960 la magistratura especializada. A partir de esa nueva etapa ha sido más visible su interrelación positiva o negativa con la doctrina gracias a la publicación regular de los Anuarios de Jurisprudencia Laboral a cargo de la Asociación Uruguaya de Derecho de Trabajo.³¹

Ha sido importante la creación en la Facultad de Derecho del Grupo Docente de Investigación que fue sucedido y consolidado por Instituto de Derecho del Trabajo de la Seguridad Social. Ello fue coronado en 1992 con la creación de un posgrado especializado, que actualmente culmina con una maestría. La cátedra tuvo vigente durante 17 años a iniciativa del Prof. Héctor-Hugo Barbagelata una página web propia de contenidos académicos.³² Debe anotarse asimismo que el punto de vista de las Relaciones Laborales ha tenido desarrollo mediante publicaciones periódicas como la que han dirigido Juan Raso Delgue y Gerardo Cedrola.

³¹ Este trabajo fue dirigido por el Prof. Santiago Pérez del Castillo y hoy por el Prof. Alejandro Castello y equipo desde 1976 al presente.

³² Esta página fue diseñada y estuvo a cargo del Dr. Rodolfo Becerra Barreiro durante ese lapso, alojada en el sitio web del SECIU, soporte de la UdelaR. Es allí donde surge el nombre de "*La ventana*" adjudicado al discurso original del Dr. Emilio Frugoni y que es mencionado por muchos profesores en sus clases.